

Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito Medellín, Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BBVA S.A.
Demandado	CLARA JIMENA ACOSTA GASCA
Radicado	05001-31-03-016-2016-01078 00
Instancia	Primera
Procedencia	Juzgado 16° Civil del Circuito de Medellín (Ant.).
AUTO	2235V
ASUNTO:	Aprueba crédito y acepta cesión de crédito

-De conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C. General del P. y como quiera que la liquidación del crédito que antecede (f. 59-61) no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término legal, este despacho procederá a impartirle aprobación.

-Por ser procedente se procede a examinar el escrito, donde BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. representada legalmente por su apoderado Hivonne Melissa Rodríguez Bello manifestó que cede el crédito y las garantías involucradas dentro del proceso a SISTEMCOBRO S.A.S, se advierte que el mismo satisface las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, "El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente". Por esta razón, se tendrá al cesionario a SISTEMCOBRO S.A.S., como subrogatario del anterior titular del crédito.

RESUELVE

Primero: Se aprueba la liquidación del crédito obrante a folios 59-61 presentada por la parte demandante de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.

Segundo: Admitir la cesión de crédito que hace el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A (cedente) a favor de SISTEMCOBRO S.A. (Cesionario), en los términos suscritos entre los antes citados, a quien se tendrá como subrogatario del anterior titular del crédito.

Tercero: Se le reconoce personería al anterior apoderado judicial del cedente quien adelante continuara actuando en nombre y representación de Sistemcobro S.A.S. en los mismos términos del poder conferido.

Cuarto: Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (Firmada digitalmente)

01

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ El auto anterior. Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--